



ESTATUTOS DEL COLEGIO MAYOR FRAY LUIS DE LEÓN

Aprobados en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la
Universidad de Salamanca de 26 de julio de 2012.

TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO I: NATURALEZA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1:

El Colegio Mayor Fray Luis de León, creado en 1954, es un centro de la Universidad de Salamanca que proporciona alojamiento a estudiantes y profesores y, también, a aquellas personas vinculadas con la Universidad de Salamanca, promoviendo y fomentando su formación cultural, científica y humana, a la vez que proyecta todas sus actividades al servicio de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 2:

El Colegio Mayor Fray Luis de León estará sujeto a los Estatutos de la Universidad de Salamanca y al Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de dicha Institución.

CAPÍTULO II: FINES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 3:

De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, el Colegio Mayor tendrá los siguientes fines:

- a) Proporcionar a los colegiales el alojamiento y el ambiente adecuados para lograr el necesario desarrollo de su actividad académica.
- b) Formar a sus colegiales en un espíritu de responsabilidad personal; de entendimiento social de sus tareas; y de perfeccionamiento en vistas a su futura dedicación profesional.
- c) Inculcar en sus colegiales el sentido de convivencia y de solidaridad.
- d) Ofrecer una formación cultural y profesional complementaria a la impartida en las Facultades y Escuelas.
- e) Promover la formación integral de sus colegiales, fomentando actividades culturales, deportivas, de voluntariado y de respeto al medio ambiente, entre otras, mediante el apoyo de las ideas surgidas en el seno de la Comunidad Colegial, o bien recabando la colaboración de organismos y personas.
- f) Contribuir a la creación de grupos de trabajo o Comisiones Colegiales que desarrollen un adecuado plan de actividades.
- g) Instar a los colegiales a participar y colaborar, según sus aptitudes y preferencias, en todas las actividades que se desarrollen en el Colegio.
- h) Colaborar con la Asociación de Antiguos Colegiales del Colegio Mayor Fray Luis de León en aras de potenciar la labor formativa complementaria del Centro; fomentar la creación de lazos de unión duraderos con los colegiales que han pasado por el Mayor; e impulsar todo lo que redunde en beneficio del Colegio Mayor.

TÍTULO II: DE LOS COLEGIALES

CAPÍTULO I: DE LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIAL

ARTÍCULO 4:

Cada curso académico, la Dirección del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, convocará a concurso público las plazas libres existentes en este Colegio Mayor, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) En caso de existir limitación de número de plazas para atender la demanda, la Dirección aplicará un orden de prelación.
- b) Los criterios para establecer el orden de prelación se harán públicos en el momento de la realización de la convocatoria. En ellos primará la valoración de méritos académicos.
- c) Los solicitantes deberán matricularse o estar vinculados a cualquiera de los Centros de la Universidad de Salamanca, pudiendo reservarse un número limitado de plazas para miembros de otras universidades que acudan a la Universidad de Salamanca a través de los distintos programas establecidos.
- d) El plazo de presentación de solicitudes se especificará en la convocatoria.

ARTÍCULO 5:

Para la renovación como colegial se tendrá en cuenta el informe colegial que será elaborado por el Consejo de Dirección. En él constará el aprovechamiento académico, la adecuada convivencia colegial y la participación en las actividades del Colegio.

ARTÍCULO 6:

La pérdida de la condición de colegial y, en su caso, la posible recuperación, será acordada por el Consejo de Dirección, oído el Consejo Colegial, siempre que concurra alguna de las razones recogidas en el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor Fray Luis de León o en la Normativa Administrativa del Centro.

CAPÍTULO II: DEL ESTATUTO DEL COLEGIAL

ARTÍCULO 7:

Los universitarios incorporados al Colegio Mayor por estancias superiores a tres meses recibirán la condición de colegiales. Los universitarios alojados en el Centro por estancias inferiores a tres meses tendrá la condición de residentes transeúntes.

ARTÍCULO 8:

El colegial puede ser:

- a) Colegial Mayor: es el que inicia su tercer curso completo en el Colegio.
- b) Colegial Residente: es el que vive permanentemente en el Colegio y no es Colegial Mayor.
- c) Colegial Adscrito: es el que, sin residir habitualmente en el Colegio, está incorporado a éste únicamente a efectos del mejor cumplimiento de los fines del Mayor, colaborando en las tareas complementarias de los estudios académicos.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIALES

ARTÍCULO 9:

Cada colegial tiene los derechos y obligaciones que comporta el ser miembro de la Comunidad Colegial y que, a su vez, le reconozca el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, así como los presentes Estatutos, la Normativa Administrativa del Centro y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor Fray Luis de León.

ARTÍCULO 10:

Los colegiales tienen derecho a utilizar los servicios de alojamiento, comedor, prestaciones complementarias con las que cuente el Mayor y al uso de las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades comunitarias del Colegio, debiendo respetar las instalaciones y el mobiliario, evitando cualquier deterioro, así como acatar las decisiones que, como consecuencia del incumplimiento de esta obligación, establezca el Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 11:

Se reconoce el derecho de participación de los colegiales en la toma de decisiones que les afecten a través de su representación en los diferentes órganos recogidos en los presentes Estatutos. Además, todos los colegiales se integrarán en alguna de las Comisiones Colegiales en las que se estructure la actividad del Mayor.

ARTÍCULO 12:

Los colegiales tienen el derecho y el deber de cooperar y participar en las actividades formativas y demás manifestaciones de la vida colegial, en la forma en la que se establezca en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor. Durante la celebración de los actos oficiales, no habrá otras actividades en el Colegio.

ARTÍCULO 13:

El Colegio es una institución que debe en todo momento favorecer y exigir un adecuado nivel de rendimiento académico a sus colegiales, insistiendo en el cumplimiento de unas normas mínimas tendentes a conseguir un ambiente adecuado en el que el respeto, la igualdad y la solidaridad sean la base sobre la que se asiente la convivencia, en una atmósfera de libertad y aprovechamiento académico.

ARTÍCULO 14:

Los colegiales tienen el deber de respetar a las autoridades y demás personal del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, así como respetar las pautas de convivencia establecidas por el uso y las costumbres en el país y en la comunidad académica que los acoge.

ARTÍCULO 15:

Los colegiales tienen el deber de tratar con respeto a todos los miembros de la Comunidad Colegial. Están expresamente prohibidas las actividades que supongan atentar contra la dignidad de los colegiales del Colegio Mayor Fray Luis de León.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16:

El Colegio Mayor Fray Luis de León contará con los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Consejo de Dirección, Consejo Colegial y Asamblea Colegial.
- b) Unipersonales: Director, Jefe de Estudios y Decano de los Colegiales.

ARTÍCULO 17:

La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber de todos sus miembros.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 18:

18.1 El Director del Colegio Mayor Fray Luis de León representa al Rector en el Colegio y asume la responsabilidad última de su actividad y funcionamiento.

18.2 El nombramiento y cese del Director del Colegio Mayor Fray Luis de León corresponde al Rector, a propuesta del Director del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores.

18.3 El Director del Colegio Mayor Fray Luis de León depende orgánica y funcionalmente del Director de Servicios de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, ante el que responde de su gestión.

18.4 Son funciones del Director del Colegio Mayor Fray Luis de León:

- a) Ostentar la representación institucional del Colegio Mayor Fray Luis de León y velar por el cumplimiento de sus fines.
- b) Comunicar las propuestas sobre la admisión, sanciones, expulsiones, adquisición y pérdida de las diversas categorías colegiales de acuerdo con lo expresado en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Presentar al Rectorado, al final de cada curso académico, la memoria de actividades del Colegio Mayor Fray Luis de León.
- d) Realizar el seguimiento de la gestión de los servicios del Colegio Mayor, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca.
- e) Organizar el régimen interno del Colegio, elaborando el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor Fray Luis de León, oído el Consejo Colegial.
- f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección, del Consejo Colegial y de la Asamblea Colegial.
- g) Autorizar los actos extraordinarios que vayan a celebrarse dentro del recinto del Colegio.

- h) Las demás funciones que le encomienden el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, así como los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor Fray Luis de León.

ARTÍCULO 19:

19.1 El Jefe de Estudios deberá ser Colegial Mayor. Su nombramiento y cese corresponderá al Director del Colegio Mayor Gray Luis de León, previa autorización del Director del Servicio con competencias en Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca.

19.2 El Jefe de Estudios tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, desarrollar y velar por el cumplimiento de las tareas relacionadas con la formación integral de los colegiales.
- b) Convocar y presidir, por delegación del Director, las Comisiones en las que se estructure la actividad colegial del Mayor.
- c) Levantar acta de las reuniones del Consejo de Dirección, Consejo Colegial y Asamblea Colegial.
- d) Dirigir el protocolo de los actos oficiales.
- e) Servir de coordinador e impulsor de las relaciones entre la Dirección y los colegiales.
- f) Velar por la convivencia e integración de todos los colegiales en la vida comunitaria.
- g) Las demás funciones que le delegue el Director o que se establezcan por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 20:

20.1 El Decano de los Colegiales es el representante de los colegiales en el Consejo de Dirección y el portavoz de los mismos en el Consejo Colegial. Será nombrado Decano el representante de los colegiales en el Consejo Colegial que haya obtenido más votos.

20.2 La duración del mandato del Decano de los Colegiales será por el curso académico en el que ha sido elegido; y en el caso de que causara baja, le sustituirá en el cargo el siguiente representante electo más votado.

20.3 La función del Decano de los Colegiales es ejercer el derecho de representación de los colegiales, tanto en el Consejo de Dirección como en el Consejo Colegial, velando especialmente por la defensa de los intereses y derechos de aquéllos.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 21:

El Consejo de Dirección del Colegio Mayor Fray Luis de León estará integrado por el Director, el Jefe de Estudios y el Decano de los Colegiales.

ARTÍCULO 22:

Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Informar y asesorar al Director del Colegio, y en su caso a la Dirección del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, en las funciones de su competencia y en todos aquellos asuntos relacionados con la vida del

Colegio que, o bien se sometan a su consideración, o bien que los miembros del Consejo de Dirección juzguen convenientes tratar para el buen funcionamiento del mismo.

- b) Realizar las propuestas de elaboración o modificación del Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor Fray Luis de León, oído el Consejo Colegial.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria del Colegio, su ejecución y debido respeto, así como la adopción de medidas sancionadoras en caso de quebrantarse el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor Fray Luis de León.
- d) Participar en la elaboración del presupuesto del Colegio.
- e) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, así como los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor Fray Luis de León.

ARTÍCULO 23:

El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo estime oportuno el Director o lo soliciten la mitad de sus componentes. Será convocado, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante notificación de fecha, hora y orden del día de la reunión.

ARTÍCULO 24:

Las decisiones del Consejo de Dirección se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de sus miembros, dirimiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Director del Colegio.

CAPÍTULO IV: DEL CONSEJO COLEGIAL

ARTÍCULO 25:

El Consejo Colegial es el principal órgano de representación del Colegio Mayor Fray Luis de León, a través del cual se canaliza la participación de los miembros de la comunidad colegial en la vida del Colegio. Resolverá las propuestas llevadas a él por sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 26:

El Consejo Colegial, presidido por el Director y, en ausencia de éste, por el Jefe de Estudios, tendrá la siguiente composición:

- a) Director.
- b) Jefe de Estudios.
- c) Cuatro representantes de los colegiales, elegidos por la Asamblea Colegial de entre aquellos de sus miembros que tengan la condición de Colegiales Mayores y, en su caso, de colegiales que hayan residido al menos un curso académico completo.
- d) El Administrador del Colegio Mayor Fray Luis de León, como representante del personal de Administración y Servicios del Centro.

ARTÍCULO 27:

Son funciones del Consejo Colegial:

- a) Nombrar como Decano al representante en el Consejo Colegial más votado por la Asamblea Colegial.

- b) Conocer e informar de cuantos asuntos relacionados con la vida del Colegio le fueren indicadas por el Director o el Consejo de Dirección.
- c) Asistir a la Dirección en todos los asuntos de su competencia, e informarle de los problemas y aspiraciones de los colegiales, así como de cuantas iniciativas se consideren precisas para el mejor funcionamiento del Colegio
- d) Deliberar y proponer normas sobre actividades, objetivos y funcionamiento del Colegio Mayor.
- e) Crear, fomentar y coordinar la constitución de las Comisiones Colegiales que se estimen necesarias y su ulterior desarrollo, así como resolver la adscripción de colegiales a las mismas.
- f) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior, proponiendo normas concretas encaminadas a este fin, y ser informado de las modificaciones o adiciones normativas que hubieran emanado de la Dirección, así como de las expulsiones y pérdidas de la condición colegial.
- g) Informar a los colegiales sobre sus acuerdos y gestiones de interés general.
- h) Realizar propuestas de modificación de los presentes Estatutos ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.
- i) Ser consultado para los casos que se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior y para cuantos asuntos estime oportuno el Consejo de Dirección.
- j) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, así como los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor Fray Luis de León.

ARTÍCULO 28:

28.1 El Consejo Colegial se reunirá:

- Periódicamente, al menos, una vez cada dos meses.
- A petición del Consejo de Dirección.
- Siempre que lo soliciten, al menos, cuatro miembros del Consejo Colegial.

28.2 El Consejo Colegial será convocado, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación mediante notificación de fecha, hora y orden del día de la reunión.

28.3 Las decisiones del Consejo Colegial se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de sus miembros, dirimiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Director del Colegio.

28.4 Excepcionalmente, el Consejo de Dirección podrá autorizar la asistencia, a una parte o a la totalidad de la reunión del Consejo Colegial, a aquellos colegiales que, justificándolo debidamente, así lo hubieran solicitado.

CAPÍTULO V: DE LOS REPRESENTANTES DE LOS COLEGIALES EN EL CONSEJO COLEGIAL

ARTÍCULO 29:

29.1 Los representantes de los colegiales en el Consejo Colegial se elegirán por votación secreta al comienzo de cada curso académico, coincidiendo con la oportuna Asamblea Colegial.

29.2 Gozarán de sufragio pasivo, para ser elegidos representantes, todos los colegiales que tengan la condición de Colegiales Mayores; y, en su caso, los colegiales que hayan residido al menos un curso académico completo.

29.3 Gozarán de sufragio activo todos los colegiales, ya sean Colegiales Mayores o Colegiales Residentes.

ARTÍCULO 30:

30.1 La duración del mandato de los representantes de los colegiales será por el del curso académico en el que han sido elegidos, pudiendo causar baja en su cargo por las siguientes razones:

- a) Por renuncia.
- b) Por revocación del mandato por parte de la Asamblea Colegial.
- c) Por pérdida de la condición de colegial.

30.2 En el caso de baja de alguno de los representantes colegiales en el Consejo Colegial, pasará a ocupar su puesto el colegial que hubiese obtenido un mayor número de votos entre los candidatos no elegidos. En el caso de no haber concurrido ningún colegial más a las elecciones, se volverá a repetir de nuevo el proceso para decidir así quien ocupará la vacante.

CAPÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA COLEGIAL

ARTÍCULO 31:

La Asamblea Colegial estará formada por todos los colegiales del Colegio Mayor Fray Luis de León

ARTÍCULO 32:

Son funciones de la Asamblea Colegial el tratar los temas de interés general y aquellos que, a tal efecto, queden contemplados en el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, así como en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor Fray Luis de León.

ARTÍCULO 33:

La Asamblea Colegial se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre, así como siempre que lo estime oportuno el Director, o que lo solicite un tercio de los colegiales. Estará presidida por el Director o bien por el miembro del Consejo de Dirección en quien delegue.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34:

Serán consideradas como faltas, los actos que atenten: contra la Comunidad Colegial; contra la libertad y dignidad de sus miembros; contra los bienes individuales o comunitarios; contra la buena imagen de la institución colegial; contra los presentes Estatutos; contra el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca; contra el Reglamento de Régimen Interior; contra la Normativa Administrativa del Centro o cualquier otra emanada de la Dirección. Y, en general, serán faltas todos aquellos actos que no se atengan a un comportamiento cívico.

ARTÍCULO 35:

35.1 El Consejo de Dirección calificará la gravedad de la falta y, oído el Consejo Colegial, podrá imponer las sanciones que específicamente se contemplen en el Reglamento del Servicio de Colegios Mayores, Residencias y Comedores de la Universidad de Salamanca, en la Normativa Administrativa del Centro, o en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio. Dichas sanciones concretan en:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Expulsión del Colegio Mayor.
- d) Propuesta de apertura de expediente académico disciplinario ante las autoridades académicas, con independencia de las responsabilidades individuales a que hubiere lugar.

35.2 Tanto para la expulsión del Colegio Mayor, como para la propuesta de apertura de expediente académico disciplinario, será necesario el informe favorable del Consejo Colegial.

TÍTULO V: DE LOS EMBLEMAS Y HONORES

CAPÍTULO I: DE LOS EMBLEMAS

ARTÍCULO 36:

El escudo del Colegio Mayor Fray Luis de León, provisto de su dibujo y leyenda propia, así como del nombre de la Entidad, será signo de autenticidad de los documentos en los que se estampe y en algunos diseños se acompaña a este artículo.

ARTÍCULO 37:

Sobre un cisne blanco de alas extendidas con la divisa "dicebamus hesterna die" el escudo del Colegio Mayor Fray Luis de León porta en campo de plata un león rampante de gules; con bordura del mismo esmalte cargada de ocho aspas de plata timbrado con tiara papal y llaves cruzadas de San Pedro doradas y bajo la punta una antigua rosca colegial del mismo color.

ARTÍCULO 38:

Constituye el lema del Colegio Mayor Fray Luis de León y figura como divisa en su escudo, la leyenda "dicebamus hesterna die", "como decíamos ayer" en su traducción al castellano, atribuida por la tradición a Fray Luis de León.

CAPÍTULO II: DE LOS HONORES

ARTÍCULO 39:

El Consejo Colegial podrá conceder los siguientes honores:

- a) Beca Colegial. Se podrá imponer la beca del Colegio Mayor Fray Luis de León: a sus Colegiales Mayores y, de manera extraordinaria, a aquellas personas que sean merecedoras de tal distinción.
- b) Insignia Colegial. La insignia del Colegio Mayor Fray Luis de León se podrá imponer: a los representantes de los colegiales en el Consejo Colegial, a los presidentes de las comisiones en las que se estructure la actividad del Mayor y, excepcionalmente, a aquellas personas que sean merecedoras de tal distinción.
- c) Insignia de plata. La insignia de plata del Colegio Mayor Fray Luis de León se podrá imponer: a los miembros del Consejo de Dirección; a los colegiales que hayan realizado íntegramente sus estudios académicos en el Mayor; a los Colegiales Mayores que hayan alcanzado la condición de doctor; y, excepcionalmente, a aquellas personas que sean merecedoras de tal distinción.
- d) Insignia de oro. La insignia de oro del Colegio Mayor Fray Luis de León se podrá imponer, en supuestos especialmente excepcionales y previo acuerdo unánime del Consejo Colegial, a aquellas personas que sean merecedoras de tal distinción por su extraordinaria labor desarrollada al servicio del Mayor.

- e) Vítor. El vítor se podrá pintar en honor del colegial que, conseguido su título de doctor, haya residido en el Colegio durante todos sus cursos académicos y, excepcionalmente, a aquellas personas que sean merecedoras de tal distinción.
- f) Colegial de Honor. La condición de Colegial de Honor se podrá otorgar, previo acuerdo unánime del Consejo Colegial, a aquellos colegiales que, por sus reconocidos méritos en favor del Colegio Mayor, hayan contribuido de manera notable a su vida e historia.
- g) Colegial Honorífico. La condición de Colegial Honorífico se podrá otorgar, previo acuerdo unánime del Consejo Colegial, a aquellas personas que, sin haber sido colegiales, por sus reconocidos méritos en favor del Colegio Mayor, hayan contribuido de manera notable a su vida e historia.

TÍTULO VI: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 40:

40.1 La propuesta para la reforma total o parcial de estos Estatutos será elevada por el Consejo Colegial al Rector de la Universidad de Salamanca para que sean aprobados, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

40.2 Para la propuesta de reforma de estos Estatutos se necesitará el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Colegial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. Estos Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

SEGUNDA. En tanto en cuando no se apruebe el Reglamento de Régimen Interior del Colegio Mayor Fray Luis de León, será aplicable la Normativa Interna de la Residencia Universitaria Fray Luis de León en todo aquello que no contradiga el contenido de los presentes Estatutos.